



**Andrea ENRIA**  
Presidente del Consejo de Supervisión

A la atención del Consejero Delegado de la entidad significativa

SSM-2020-0744

Fráncfort del Meno, 4 de diciembre de 2020

## **Identificación y medición del riesgo de crédito en el contexto de la pandemia de coronavirus (COVID-19)**

Estimado(a) Sr(a):

De acuerdo con las deliberaciones del Consejo de Supervisión, el objetivo de esta carta es proporcionar orientación adicional a las entidades sobre la identificación y la medición del riesgo de crédito en el contexto de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En este mismo sentido, el 1 de abril de 2020, el BCE emitió una carta<sup>1</sup> en la que aclaraba que aunque las entidades significativas debían aplicar la flexibilidad que contemplan las normas contables vigentes para absorber el impacto de las variaciones en el riesgo de crédito y para evitar una excesiva prociclicidad, debían seguir identificando e informando sobre el deterioro de la calidad de los activos y sobre el aumento de préstamos dudosos de conformidad con las normas vigentes, con el fin de mantener una imagen clara y precisa de los riesgos que afectan al sector bancario. Además, el BCE recuerda que la finalidad de las medidas de relajación de los requerimientos de capital adoptadas desde el comienzo de la pandemia es permitir que las entidades puedan amortiguar esta evolución del riesgo de crédito, al tiempo que continúan asegurando la financiación fluida de la economía.

A medida que la pandemia de COVID-19 ha ido avanzando, el BCE ha detectado, en sus actividades de supervisión, prácticas heterogéneas entre las entidades significativas en la aplicación del contenido de la carta del 1 de abril de 2020. Por tanto, como se explica en esta carta de seguimiento, y en consonancia con las comunicaciones anteriores del BCE sobre las prácticas de dotación de provisiones en el contexto de la pandemia de COVID-19, es cada vez más importante que las entidades significativas se aseguren de que los riesgos están adecuadamente evaluados, clasificados y medidos en sus balances. De esta forma se pueden aportar soluciones apropiadas y oportunas a los deudores en dificultades, que ayuden a contener el incremento de los activos problemáticos en las entidades y, por tanto, a minimizar y reducir los efectos «acantilado» en la medida de lo posible. A este respecto, es fundamental que las entidades significativas logren el equilibrio correcto entre evitar una excesiva prociclicidad y asegurar que los riesgos que afrontan, o que afrontarán, se reflejen adecuadamente en sus procesos internos de medición y gestión del riesgo, en sus estados financieros y en la información regulatoria que remiten.

Las entidades significativas deben emplear procedimientos de evaluación de solvencia adecuados y bien estructurados, que permitan diferenciar con prontitud y efectividad, y de manera individualizada, en aquellos

---

<sup>1</sup> Véanse la carta del BCE titulada «NIIF 9 en el contexto de la pandemia de coronavirus (COVID-19)» y las preguntas frecuentes sobre las medidas de supervisión adoptadas por el BCE en respuesta al coronavirus.

casos en que resulte adecuado, los deudores viables de aquellos que no lo son. Este proceso debe tener en cuenta también la finalización de las medidas de apoyo público vigentes. Además, desde una perspectiva prudencial, para gestionar y cubrir adecuadamente el riesgo de crédito es importante que las entidades significativas asignen las exposiciones a las fases (*stages*) apropiadas de acuerdo con la NIIF 9 y que utilicen toda la información pertinente para determinar las pérdidas crediticias esperadas.

Por tanto, el BCE espera que las entidades significativas presten especial atención a lo que el BCE considera que son políticas y procedimientos de gestión del riesgo de crédito adecuados, tal y como se describen a continuación. En el anexo 1 se facilita información más detallada al respecto.

En primer lugar, las entidades significativas deben asegurarse de que refuerzan sus procedimientos de forma que todas las modificaciones contractuales que reúnen los criterios para ser consideradas concesiones y se conceden a los prestatarios en dificultades, de acuerdo con el artículo 47 *ter* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (el Reglamento de Requisitos de Capital, RRC)<sup>2</sup>, estén correctamente clasificadas como «reestructuradas o refinanciadas» en sus sistemas. En relación con las operaciones de crédito sujetas a modificaciones que no cumplen los criterios de las moratorias generales de pagos establecidos en las Directrices sobre moratorias de pagos de la EBA<sup>3</sup>, las entidades significativas deben evaluar, caso por caso, si las modificaciones se ajustan a la definición de concesión y satisfacen los criterios de dificultades financieras, y clasificarlas como corresponda.

En segundo lugar, se espera que las entidades significativas evalúen periódicamente la capacidad de pago de los prestatarios, incluidas las exposiciones con moratorias generales de pagos, utilizando toda la información pertinente disponible: cuando las evaluaciones se realicen manualmente, las entidades deben seguir un enfoque basado en el riesgo. Las entidades significativas deben asegurarse de que han reforzado sus procesos, indicadores y criterios para que sean adecuados en el entorno actual de riesgos. También deben asegurarse de que sus sistemas de alerta temprana son eficaces.

En tercer lugar, desde una perspectiva de gestión de riesgos y con el fin de que se doten las provisiones adecuadas a efectos prudenciales, el BCE considera que las entidades significativas deben identificar y registrar cualquier aumento significativo del riesgo de crédito en una fase temprana. Dichas entidades no deben utilizar los días transcurridos desde el vencimiento de los importes como único indicador de un aumento significativo del riesgo de crédito<sup>4</sup>. Además, no deben establecerse objetivos en términos de importe para la reclasificación a las diversas fases (*stages*) ni se debe utilizar ingeniería inversa para conseguir dichos objetivos.

En cuarto lugar, desde una perspectiva prudencial, el BCE considera que, para asegurar que la medición, gestión y cobertura del riesgo de crédito son adecuadas, es esencial que las entidades significativas estimen correctamente sus provisiones utilizando parámetros y supuestos realistas que se adecúen al entorno actual. A este respecto, se les recomienda que continúen elaborando sus escenarios de referencia

---

2 Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

3 Véanse las «Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19» de la EBA (EBA/GL/2020/02).

4 De acuerdo con el párrafo 5.5.11 de la NIIF 9, «Si se dispone sin coste ni esfuerzo desproporcionado de información razonable y fundamentada de carácter prospectivo, la entidad no podrá basarse únicamente en la información sobre morosidad para determinar si ha aumentado el riesgo de crédito de forma significativa desde el reconocimiento inicial [...]».

requeridos por la NIIF 9 basándose en las proyecciones del BCE y sin sesgos. Al mismo tiempo, las entidades significativas no deben basarse únicamente en enfoques que consideran el conjunto del ciclo (*through-the-cycle*) o en medias a largo plazo, sino que deben analizar la posibilidad de incorporar previsiones macroeconómicas fiables (si las hubiera) para años concretos. También deben asegurarse de que los *overlays* sean direccionalmente coherentes con los escenarios macroeconómicos atendiendo a la evidencia verificable.

En quinto lugar, el BCE espera que los consejos de administración de las entidades significativas supervisen adecuadamente los elementos esenciales de la gestión del riesgo de crédito. Además, dichas entidades también deben asegurarse de que exista una segregación de funciones entre la concesión de préstamos, el seguimiento de los riesgos y los procesos de cobro y reestructuración, así como una información financiera y de gestión adecuada de las medidas de apoyo. Asimismo, se espera que las funciones de auditoría interna y de control interno evalúen y vigilen adecuadamente los procesos que se han modificado a raíz de la pandemia.

Por último, como parte de la planificación estratégica y de negocio, el BCE espera que las entidades significativas realicen proyecciones del impacto más probable de la crisis en términos de asignaciones a las diferentes fases (*stages*), dotación de provisiones y capital.

Las entidades significativas deben tener en cuenta que el contenido de esta carta es un recordatorio de las normas y las orientaciones vigentes y que, por tanto, se espera que se incorpore en la información regulatoria que se presente para el ejercicio en curso, así como en futuras planificaciones presupuestarias y estratégicas. El BCE tiene la intención de utilizar una amplia gama de herramientas supervisoras para realizar un seguimiento activo de todos los aspectos de esta carta.

Esperamos que el contenido de esta carta se comunique para su análisis al Consejo de Administración de la entidad. El equipo conjunto de supervisión agradecería recibir respuesta a esta carta, aprobada por el Consejo de Administración, antes del 31 de enero de 2021. En el anexo 2 se incluyen orientaciones sobre la respuesta esperada. El BCE evaluará las respuestas remitidas por las entidades significativas y participará en discusiones con ellas para entender las prácticas que aplican en relación con los diferentes aspectos mencionados en esta carta. La finalidad es analizar, caso por caso, si las medidas supervisoras previstas en el artículo 16, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo<sup>5</sup> son necesarias en el caso de que los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos aplicados no garanticen una gestión y cobertura adecuadas del riesgo de crédito incurrido.

Atentamente,

[firmado]

Andrea Enria

## Anexo 1

---

5 Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63).

En este anexo se ofrece a las entidades significativas más información sobre las observaciones del BCE relativas a cuestiones específicas y se aclara lo que el BCE considera prácticas adecuadas de identificación, clasificación y medición del riesgo de crédito desde una perspectiva prudencial. Esta comunicación es coherente con la carta sobre la NIIF 9 en el contexto de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y con la carta del BCE sobre la capacidad operativa para la gestión de los deudores en dificultades en el contexto de la pandemia de coronavirus (COVID-19), y las complementa. Asimismo, ofrece aclaraciones adicionales en áreas en las que se han observado prácticas heterogéneas durante las actividades de supervisión del BCE. A este respecto, la expresión «clasificación y medición» se utiliza en el contexto más amplio de la gestión de riesgos, y no únicamente en sentido contable. Este anexo tiene la finalidad de indicar a las entidades significativas políticas y procedimientos adecuados en este ámbito, sin carácter exhaustivo.

El BCE evaluará las políticas y procedimientos de gestión del riesgo de crédito de cada una de las entidades significativas, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.

En relación con la cobertura del riesgo de crédito desde una perspectiva prudencial, el BCE ha decidido proporcionar a las entidades significativas aclaraciones adicionales, especificando las prácticas de dotación de provisiones que considera adecuadas a efectos prudenciales. Estas aclaraciones están en consonancia con las expectativas que el BCE ha comunicado previamente y con los recientes comunicados de otras autoridades de la UE y organismos internacionales sobre el uso de la NIIF 9 en el contexto de la pandemia de COVID-19, incluidos la Autoridad Bancaria Europea (EBA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esta carta es acorde también con las Directrices sobre la contabilización de las pérdidas crediticias esperadas de la EBA<sup>6</sup>.

Cuestión	Políticas y prácticas adecuadas
<p><b>Proyecciones del impacto probable del COVID-19 en el capital y en la calidad de los activos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Muchas entidades significativas están cuantificando aún el impacto probable del COVID-19.</b> Las entidades significativas deberían redoblar sus esfuerzos para garantizar la fiabilidad de las proyecciones y la disponibilidad de todos los parámetros relevantes (como exposiciones dudosas).</li> </ul>	<p><b>La capacidad para cuantificar el impacto probable del COVID-19 es crucial para una adecuada planificación estratégica y de negocio. Es esencial para prepararse para un aumento esperado en el número de deudores en dificultades y abordar esta situación adecuadamente.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las funciones de riesgos y financiera de las entidades significativas realizan <b>proyecciones del impacto más probable del COVID-19</b> en términos de su efecto en la clasificación de las exposiciones, la dotación de provisiones y el capital, siguiendo la migración de los deudores entre fases y adaptando los sistemas de calificación, los parámetros y los supuestos de riesgo a las medidas frente al COVID-19 (períodos de gracia, efectos de mitigación, impactos desiguales en sectores vulnerables, etc.).</li> <li>• Dado el nivel de incertidumbre, las funciones de riesgos y financiera evalúan el citado impacto <b>utilizando diversos escenarios.</b></li> </ul>

<sup>6</sup> Véanse las «Directrices sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito de las entidades de crédito y la contabilización de las pérdidas crediticias esperadas» de la EBA (EBA/GL/2017/06).

<p><b>Identificación y clasificación de las medidas de reestructuración y refinanciación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El BCE ha observado que <b>no siempre se clasifican correctamente</b> las modificaciones de las condiciones contractuales concedidas que no cumplen los criterios de las Directrices sobre moratorias de pagos de la EBA y que deberían ser clasificadas como medidas de <b>reestructuración o refinanciación</b>.</li> <li>• En algunos casos, estas observaciones obedecen a deficiencias en la clasificación de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas, que ya fueron comunicadas antes del estallido de la pandemia de COVID-19.</li> <li>• Sin embargo, en otros, se deben a una relajación de los criterios de clasificación de dichas exposiciones, como la exclusión de dificultades transitorias.</li> <li>• Esto hace más difícil asegurar que se ofrezcan las soluciones más adecuadas y oportunas a los prestatarios viables, protegiendo al mismo tiempo a las entidades significativas de los efectos negativos del riesgo de crédito.</li> </ul>	<p><b>Son necesarios procesos sólidos de identificación y clasificación de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas para que éstas puedan vigilarse adecuadamente y gestionarse con prontitud. La actual situación de la pandemia de COVID-19 requiere que se refuercen estos procesos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las entidades significativas <b>refuerzan sus procesos y controles para detectar los primeros indicios de dificultades financieras. El objetivo es asegurar que los procesos y controles establecidos sean efectivos en el entorno actual</b> y que puedan concederse medidas de apoyo adecuadas a los prestatarios viables en dificultades.</li> <li>• En este sentido, se realiza una evaluación de las dificultades financieras para las exposiciones concedidas a deudores que aparentemente no están en dificultades financieras, pero cuya capacidad de pago podría verse afectada por el cambio significativo que han sufrido las condiciones del mercado. El resultado de la evaluación de las dificultades financieras de cada deudor se refleja con precisión en la clasificación prudencial y contable.</li> <li>• Como se indica en las <b>Directrices sobre moratorias de pagos de la EBA</b><sup>7</sup>, las modificaciones que cumplan los criterios para ser consideradas <b>moratorias generales de pagos</b> no tienen que reclasificarse como reestructuradas o refinanciadas. Sin embargo, el BCE recuerda a las entidades significativas que, como se señala en el párrafo 19 de dichas directrices de la EBA, los préstamos para los que se han concedido moratorias generales de pagos, o cualquier otra modificación de sus condiciones contractuales, deben ser claramente identificables y recopilables y estar accesibles en sus sistemas informáticos, de forma que puedan ser objeto de seguimiento y vigilancia adecuados.</li> <li>• En cuanto a la <b>identificación de las medidas de reestructuración o refinanciación para las modificaciones que no cumplen los criterios para ser consideradas moratorias generales de pagos</b> contemplados en las Directrices sobre moratorias de pagos de la EBA, las entidades significativas continúan evaluando las modificaciones de las condiciones contractuales de las operaciones de préstamo caso por caso, las clasifican de conformidad con el marco regulatorio vigente para las reestructuraciones y refinanciaciones<sup>8</sup> y presentan la información al respecto de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 680/2014.</li> </ul>

7 Véanse las «Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19» de la EBA (EBA/GL/2020/02).

8 De conformidad con el artículo 47 *ter* del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y si se tratan como reestructuración forzosa, de acuerdo con el artículo 178, apartado 3, letra d) de dicho Reglamento y con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A fin de evitar dudas, <b>para las exposiciones que no cumplen los criterios aplicables a las moratorias generales de pagos, al realizar las concesiones las entidades significativas deben evaluar</b> lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Si la modificación de las condiciones contractuales o la refinanciación cumplen la definición de concesión recogida en el artículo 47 <i>ter</i>, apartado 1, del RRC.</li> <li>○ Si el prestatario está teniendo o es probable que vaya a tener dificultades financieras (aunque sean solo transitorias) para reembolsar los préstamos, en cuyo caso deben señalarse como reestructurados o refinanciados. Esto se aplica al menos (aunque no únicamente) a las situaciones que contempla el artículo 47 <i>ter</i>, apartado 2, del RRC.</li> <li>○ Si la concesión se considera una reestructuración forzosa de conformidad con el artículo 178, apartado 3, letra d) del RRC y, por tanto, debe clasificarse como exposición dudosa.</li> </ul> </li> <li>• Por ejemplo, en el caso de los hogares, el empleo en un sector seriamente afectado y la inexistencia, o existencia solo limitada, de otra fuente de ingresos podrían ser indicativos de dificultades financieras, mientras que en el caso de las sociedades no financieras, dichas dificultades podrían venir indicadas por la actividad en un sector afectado o la disponibilidad limitada de liquidez/colchones financieros.</li> </ul>
<p><b>Evaluación de la capacidad de pago</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Las entidades significativas realizan en general una evaluación de la capacidad de pago</b> (aunque principalmente sin cambiar los procesos e indicadores).</li> <li>• Sin embargo, <b>los indicadores típicos basados en comportamiento no funcionan para las exposiciones con moratorias de pagos y actualmente no se dispone de toda la información.</b></li> <li>• Se han observado algunas <b>prácticas inadecuadas</b> (por ejemplo, «esperar y ver», evaluaciones que se llevan a</li> </ul>	<p><b>Las entidades significativas deben evaluar el probable impago de los prestatarios<sup>9</sup>. Los retos que plantea la ausencia de datos de pago y la falta de representatividad de la información financiera requieren que se refuercen los procesos, indicadores y criterios actuales.</b> Las entidades significativas deben tomar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Priorizar la evaluación manual de los deudores que se han visto significativamente afectados por la pandemia</b> (por ejemplo, llevando a cabo una segmentación por sectores y riesgos para identificar los sectores y subsectores más vulnerables). Adoptar un enfoque coherente y robusto para evaluar las perspectivas de cada sector y utilizar esta información en las evaluaciones crediticias individuales de los prestatarios.</li> <li>• Usar, de una manera estructurada y trazable, <b>fuentes de información actualizadas y metodologías mejoradas</b> para evaluar la situación financiera de los prestatarios.</li> <li>• Tener establecido <b>un amplio programa de comunicación con clientes</b> (basado en la segmentación por sectores y riesgos) para recopilar la información (financiera) más actualizada sobre la situación financiera actual y esperada de las sociedades no</li> </ul>

<sup>9</sup> La reducción del riesgo de crédito en cualquiera de sus formas, como las garantías prestadas por terceros ante las entidades, no debe exonerar a las entidades de evaluar el posible probable impago del deudor, ni afectar a los resultados de dicha evaluación.

<p>cabo pero no van seguidas de ninguna reclasificación).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Algunas entidades significativas ya han <b>empezado a mejorar sus enfoques</b> (por ejemplo, desarrollando nuevos indicadores, utilizando fuentes de información alternativas y potenciando el análisis de los sectores de alto riesgo o vulnerables).</li> </ul>	<p>financieras. Evaluar el apoyo adicional recibido por el deudor de las autoridades públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para las <b>exposiciones frente a hogares</b>, podrían explorarse sistemas para identificar indicios tempranos de dificultades financieras (como datos de las cuentas transaccionales). Si fuera pertinente para la identificación de dudosos por razones distintas de la morosidad, podría obtenerse información actualizada sobre la situación de empleo, el sector de actividad y el acceso a cualquier programa de apoyo público, incluido su uso.</li> <li>Efectuar <b>revisiones más frecuentes de los deudores de riesgo más alto</b> (como clientes en vigilancia especial o con una calificación crediticia baja). Estas revisiones cuestionan continuamente la viabilidad a largo plazo de los deudores o su capacidad para reembolsar la deuda y se reflejan en la información regulatoria remitida.</li> </ul> <p>En cuanto a la evaluación de la capacidad de pago de prestatarios sujetos a moratorias generales de pagos, el BCE recuerda a las entidades significativas que, de conformidad con las Directrices sobre moratorias de pagos de la EBA, los bancos deberían evaluar dicha capacidad de pago durante la vigencia de las moratorias. Una vez finalizada la moratoria, las entidades significativas darán prioridad a la evaluación de los deudores que experimenten retrasos en sus pagos inmediatamente o de los deudores a los que se realicen concesiones poco después del fin de la moratoria.</p>
<p><b>Clasificación y provisiones</b></p> <p>El BCE ha observado <b>diversas prácticas de dotación de provisiones</b>. Algunas de ellas podrían traducirse en una cobertura inadecuada del riesgo de crédito y dificultar la evaluación precisa de la calidad crediticia subyacente de las exposiciones. Entre estas se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>enfoques de «esperar y ver» en situaciones en las que los criterios basados en la morosidad no funcionan;</li> </ul>	<p><b>Desde una perspectiva prudencial, la aplicación de políticas y procedimientos adecuados para la clasificación y la dotación de provisiones es indispensable para asegurar la gestión y la cobertura apropiadas del riesgo de crédito, incluidas la pronta identificación y gestión de deudores en dificultades.</b></p> <p><b>Previsiones macroeconómicas a efectos de la NIIF 9</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En su carta titulada «<b>NIIF 9 en el contexto de la pandemia de coronavirus (COVID-19)</b>» de 1 de abril de 2020<sup>10</sup>, el BCE recomendó que, con fines prudenciales, las entidades significativas basen sus provisiones en las <b>proyecciones macroeconómicas que el BCE publica periódicamente</b>. No obstante, cuando las provisiones sobre años concretos pierden fiabilidad, las entidades usan provisiones macroeconómicas a</li> </ul>

<sup>10</sup> De acuerdo con la recomendación contenida en esa carta, las entidades deben «atribuir, en el caso de las perspectivas a corto plazo, un mayor peso a la previsión macroeconómica para un período concreto y reducir sistemáticamente esa ponderación a medida que la previsión pierde relevancia en horizontes temporales futuros más distantes» y «usar la previsión a largo plazo (por ejemplo, la tasa de crecimiento a largo plazo del PIB) cuando la previsión específica haya perdido relevancia». En la carta se indica asimismo que, «dado que las proyecciones macroeconómicas de los expertos del BCE para la zona del euro publicadas solo cubren el año corriente y los dos próximos años naturales, y que los intervalos de incertidumbre publicados aumentan considerablemente a lo largo de esos años, el BCE estima que, independientemente de la crisis actual, las entidades solo deben usar las provisiones a largo plazo más allá del horizonte de esas proyecciones».

- enfoques que suponen la **modificación de los criterios y umbrales** (por ejemplo, un incremento de los umbrales de la probabilidad de impago — PD—);
- uso de enfoques sesgados en la incorporación de provisiones macroeconómicas.

El BCE ha observado también el **uso de algunas prácticas más idóneas para definir** los enfoques para la clasificación en la fase 2 en aquellos casos en los que no es posible realizar evaluaciones individuales o en los que los indicadores habituales no funcionan. Entre ellas se incluyen las evaluaciones agregadas/desagregadas (*top-down/bottom-up*), el análisis de los sectores vulnerables y el empleo de indicadores alternativos.

largo plazo basadas en información histórica.

- Estas recomendaciones deben entenderse como una orientación de lo que el BCE considera que es la aplicación adecuada de políticas contables desde una perspectiva prudencial y **no deben interpretarse, erróneamente, como una relajación de las obligaciones contables existentes. Por tanto, y en línea con la carta de 1 de abril de 2020, aunque las entidades significativas deben continuar elaborando sus escenarios de referencia requeridos por la NIIF 9 basándose en las proyecciones del BCE y sin sesgos, cuando se disponga de provisiones macroeconómicas fiables para años concretos, deben tenerlas en cuenta y evitar el uso exclusivo de medias de largo plazo**<sup>11</sup>. Ello sirve para minimizar y mitigar efectos «acantilado», cuando sea posible, y también, como se recomienda en la carta del BCE de 1 de abril de 2020, para limitar una prociclicidad excesiva. No obstante, es crucial que las entidades significativas logren el equilibrio adecuado entre evitar un exceso de prociclicidad y asegurar al mismo tiempo que el riesgo que afrontan, o que afrontarán, se refleje correctamente en la información regulatoria que remiten.
- Las entidades significativas evitan también el uso de enfoques sesgados que estabilizan las provisiones de forma artificial. Consideran **lograr una distribución equilibrada de escenarios alternativos en torno al escenario de referencia basado en las proyecciones del BCE.**
- Estas consideraciones también se tienen en cuenta para determinar las provisiones en la fase 3.

#### ***Evaluación de los aumentos significativos del riesgo de crédito***

- Los **aumentos significativos del riesgo de crédito se identifican en la fase más temprana posible, ya sea utilizando evaluaciones individuales o colectivas**, para asegurar que existan niveles adecuados de provisiones a efectos prudenciales. El hecho de que las moratorias no den lugar automáticamente a una reclasificación de las exposiciones no significa que pueda incumplirse la obligación de evaluar si se ha producido un deterioro de los activos.
- Se recuerda que, para los **préstamos sujetos a moratorias**, los criterios **de transferencia** a la fase 2 y la fase 3 requeridos en los párrafos B5.5.1 a B5.5.18 y en el Apéndice A de la NIIF 9 **se valoran de forma más integral**. Ello se debe a que los criterios basados en la morosidad se han visto comprometidos en cierto modo para esas exposiciones debido a que los días de antigüedad de los importes vencidos se computan solo según el

11 De acuerdo con el párrafo FC5.282 de la NIIF 9: “[...] through-the-cycle approaches [...] result in a loss allowance that does not reflect the economic characteristics [...] at the reporting date.”

	<p>calendario de pagos modificado (Directrices EBA/GL/2020/02, párrafo 13)<sup>12</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Las medidas de reestructuración o refinanciación que no se ajustan a lo previsto en las directrices de la EBA sobre moratorias de pagos son, por lo general, un indicador de transferencia a la fase 2</b> (o deterioro crediticio), <b>a menos que</b> la entidad significativa considere, normalmente mediante una evaluación específica del cliente y utilizando otros indicadores, que la calidad del crédito no se ha deteriorado de forma significativa.</li> <li>• Las entidades significativas han de tener en cuenta el párrafo 5.5.11 de la NIIF 9. <b>Se considera que el riesgo de crédito de todas las exposiciones vencidas hace más de 30 días ha sufrido un aumento significativo</b>, a menos que la entidad rebata esta presunción de manera individualizada, citando evidencia fiable.</li> <li>• Se recuerda que, además de los datos estadísticos, el párrafo B5.5.18 de la NIIF 9 exige a las entidades el <b>uso de información cualitativa para determinar qué exposiciones requieren el reconocimiento de las pérdidas esperadas durante toda la vida del activo</b>. La información utilizada para este fin es acorde con los indicadores de riesgo empleados en el seguimiento de clientes y carteras e incluye aspectos como reestructuración o refinanciación, aumento del endeudamiento, insostenibilidad de los reembolsos e incumplimiento de las políticas de concesión de crédito.</li> <li>• Para gestionar el riesgo con prudencia y asegurar un nivel de provisiones adecuado, <b>se evita estabilizar las transferencias de fase</b> fijando importes objetivo o usando ingeniería inversa para lograr dichos importes (por ejemplo, definiendo <i>ex ante</i> un cuantil objetivo de la cartera de préstamos que debe asignarse en la fase 2 a largo plazo o ajustando los umbrales para la transferencia de fase sobre la base de cuantiles predefinidos).</li> <li>• Se recuerda que, <b>por lo general, se considera que los criterios para la transferencia de fase definidos en términos absolutos</b> (como un nivel absoluto de PD o un aumento absoluto de la PD) <b>no son acordes a la NIIF</b><sup>13</sup>.</li> <li>• Por otra parte, <b>los umbrales internos utilizados para determinar un aumento significativo del riesgo de crédito siguen las buenas prácticas establecidas tras la</b></li> </ul>
--	---

12 Véase también el documento «Statement on the application of the prudential framework regarding Default, Forbearance and IFRS 9 in light of COVID-19 measures», ABE, 25 de marzo de 2020, p. 4.

13 De acuerdo con el párrafo B5.5.9 de la NIIF 9, para determinar la importancia de un aumento del riesgo de crédito, «un cambio dado, en términos absolutos [...] será más importante en el caso de un instrumento financiero con un bajo riesgo inicial [...] que en el de un instrumento financiero con un alto riesgo inicial [...]». A menos que todos los instrumentos a los que se aplique un umbral absoluto tengan el mismo riesgo inicial o sigan beneficiándose de la exención por riesgo crediticio bajo, un aumento absoluto de la PD no es adecuado para determinar si un aumento del riesgo de crédito es significativo.

	<p><b>introducción de la NIIF 9</b> y no se relajan cuando la calidad crediticia de la cartera se deteriora o se torna más volátil<sup>14</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Los umbrales son coherentes también entre en las distintas carteras y no favorecen sistemáticamente a los prestatarios con mayor riesgo</b> (por ejemplo, estableciendo umbrales relativos para la transferencia de fase más altos para los deudores con una PD más elevada, calificaciones más bajas en el momento de la concesión o migraciones de calificación más volátiles<sup>15</sup>). A este respecto, y también en línea con el Manual sobre el análisis de la calidad de los activos<sup>16</sup> y la Nota Metodológica de las pruebas de resistencia de la EBA<sup>17</sup>, las entidades significativas consideran que la triplicación de la PD a lo largo de la vida (anualizada) del activo desde el momento del reconocimiento inicial es un indicador de último recurso de un aumento significativo del riesgo de crédito. Estos niveles son coherentes con lo que el BCE ha observado en recientes encuestas cuantitativas a las entidades significativas participantes, que se realizaron antes del inicio de la pandemia. Por tanto, para asegurar que se cuenta con un nivel de provisiones adecuado, este umbral establecido no se ha relajado durante la pandemia de COVID-19.</li> </ul> <p><b><i>El uso de overlays en la aplicación de la NIIF 9</i></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Teniendo en cuenta el nivel de incertidumbre actual, podría ser necesario utilizar <i>inputs</i> subjetivos y ajustes <i>post-core</i> (<i>overlays</i>) en los modelos. No obstante, <b>los <i>inputs</i> subjetivos son direccionalmente coherentes con datos objetivos y verificables como variables macroeconómicas observables y previsiones prospectivas.</b> Los <i>overlays</i> están respaldados por procesos debidamente documentados y sujetos a una estricta vigilancia de gobernanza, lo que asegura que los procesos documentados se apliquen de forma coherente a lo largo del tiempo y para las distintas exposiciones<sup>18</sup>.</li> <li>• Los prestamistas se están viendo afectados (directa o indirectamente) por la pandemia de coronavirus (COVID-19) en diversa medida, dependiendo de su sector. A este respecto, <b>la información macroeconómica y/o el impacto adverso sobre el negocio en sectores específicos podrían indicar, por sí mismos, que se ha producido un aumento significativo del</b></li> </ul>
--	---

14 Conforme al párrafo 5.5.9 de la NIIF 9, la evaluación de un aumento significativo del riesgo de crédito debe basarse en información razonable y fundamentada que esté disponible sin coste ni esfuerzo desproporcionado. En tanto que la información razonable y fundamentada provenga de un modelo interno de PD, el umbral en el que este modelo puede identificar un aumento significativo de la PD debe considerarse coherentemente durante el tiempo en que se utilice el modelo. Los cambios en el modelo que alteren ese umbral deben estar sujetos a procesos de gobernanza y validación adecuados. Ello se aplica asimismo a las calificaciones externas utilizadas como información razonable y fundamentada, es decir, el umbral en el que estas calificaciones pueden identificar un aumento significativo debe considerarse de forma coherente.

15 Los párrafos 2.12 a 2.15 del Marco de las NIIF requieren que la información financiera sea neutral y libre de sesgo.

16 Supervisión bancaria: Asset Quality Review – Phase 2 Manual, BCE, junio de 2018.

17 Prueba de resistencia a escala de la UE 2020: Methodological Note, ABE noviembre de 2019.

18 Véase el párrafo 33 (f) de las Directrices EBA/GL/2017/06.

	<p><b>riesgo de crédito de las exposiciones afectadas negativamente</b><sup>19</sup>. Estas circunstancias particulares podrían determinar por sí solas la transferencia a la fase 2, a menos que se disponga de información más granular que muestre que las exposiciones podrían mantenerse en la fase 1. Utilizando un enfoque más diferenciado, podría ser posible rebatir la presunción de que los efectos adversos derivados del entorno de negocio, económico o financiero afectan a toda la cartera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si no es posible realizar una evaluación crediticia de un cliente individual</b> debido a la falta de información actual sobre el cliente, <b>las entidades significativas usan los enfoques agregados (top-down) o desagregados (bottom-up)</b> requeridos por la NIIF 9 (en concreto, en los párrafos B5.5.6 y IE38 a IE39). Para aplicar el enfoque agregado, las entidades significativas usan una muestra representativa para evaluar los deterioros crediticios y utilizan los resultados para estimar la proporción de una cartera que deba provisionarse frente a pérdidas esperadas durante toda la vida de los activos. Una solución alternativa podría ser adoptar enfoques analíticos para determinar de forma sistemática qué partes de una cartera no han experimentado un aumento significativo del riesgo de crédito (por ejemplo, utilizando tablas de migración representativas si no se dispone de calificaciones individuales, dado que dichas tablas deberían depender del estado de la economía).</li> <li>• <b>Se evitan los ajustes manuales por parte de la dirección de los enfoques cuantitativos establecidos.</b> Se aplican solo al nivel más granular posible y están <b>sujetos a estrictos procedimientos de gobernanza y de validación</b>. En términos más generales, estos ajustes solo afectan a partes menores de la cartera bancaria (<i>banking book</i>) de una entidad durante un tiempo limitado y se apoyan en argumentos claros respaldados por evidencias.</li> </ul>
<p><b>Proceso de asignación de calificaciones y cuantificación de los parámetros de riesgo</b></p> <p>En algunos casos, el BCE ha observado que el deterioro significativo del entorno económico no se ha tenido en cuenta suficientemente en la cuantificación de los parámetros de riesgo.</p>	<p><b>Los parámetros de riesgo se evalúan adecuadamente a fin de reflejar con precisión el aumento del riesgo de crédito en las ratios de capital de las entidades significativas.</b></p> <p>Las entidades significativas consideran los efectos de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y de las medidas adoptadas para mitigarlos (es decir, avales públicos y moratorias de pagos) en su proceso de asignación de calificaciones y en la cuantificación de los parámetros de riesgo, de conformidad con los requisitos regulatorios vigentes y con sus modelos y procesos aprobados y respetando las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 529/2014.</p>

<sup>19</sup> La evidencia recopilada por el BCE sobre los modelos de las entidades significativas participantes muestra, en promedio, que un descenso del 3 % del PIB da lugar a que la PD se triplique. Por otra parte, algunos sectores están sufriendo un evidente cambio adverso de su entorno de negocio. Los párrafos B5.5.17 (f) y B5.5.17 (i) de la NIIF 9 requieren que una entidad significativa considere todos los cambios adversos en el negocio o en las condiciones económicas o financieras del prestamista.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cualquier cambio</b> (por ejemplo, «suspensión» o «exclusión» de cualquier componente o variable del modelo de PD, una menor frecuencia de la revisión de las calificaciones etc.) <b>obligará a las entidades a evaluar la materialidad de la modificación del modelo</b> y a notificarlo o solicitar permiso a las autoridades competentes según proceda<sup>20</sup>.</li> <li>• En línea con el deterioro significativo del entorno económico, la concesión de moratorias de pagos (independientemente de si se ajustan a las Directrices de la EBA) <b>no se traduce en general en mejoras de los valores de los factores de riesgo</b> en comparación con los observados antes de la pandemia de COVID-19.</li> <li>• Para <b>las moratorias que no se ajustan a las directrices de la EBA</b>, las entidades significativas reflejan el evento de reestructuración en la asignación a grados, adoptando un enfoque conservador si el modelo no lo recoge explícitamente.</li> <li>• Si se materializan patrones que muestran niveles más altos que los utilizados en las estimaciones actuales para condiciones de desaceleración económica (<i>downturn</i>), la posible revisión al alza de las estimaciones de la pérdida en caso de impago (LGD) y del factor de conversión del crédito facilitaría la adecuada gestión del riesgo. Ello permite el reconocimiento oportuno de los efectos de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y elimina la posible necesidad de una «enorme revisión al alza» en un momento posterior.</li> </ul>
<p><b>Valoración de los activos de garantía</b></p> <p>La <b>determinación actualizada y bien documentada de la valoración de los activos de garantía</b> es necesaria para evaluar la calidad de los préstamos y la idoneidad de las provisiones.</p>	<p>En línea con la Guía del BCE sobre préstamos dudosos para entidades de crédito, <b>las entidades significativas hacen un seguimiento de las valoraciones individuales de las garantías de todas las exposiciones con frecuencia</b>. Este debe realizarse al menos una vez al año para los inmuebles comerciales y al menos una vez cada tres años para los inmuebles residenciales. <b>Las valoraciones deben actualizarse cuando proceda</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La valoración de las garantías reales sobre bienes inmuebles se actualiza individualmente en el momento en que el préstamo se clasifica como exposición dudosa y al menos una vez al año mientras conserve dicha calificación.</li> <li>• Se realizan valoraciones más frecuentes si el mercado ha experimentado cambios negativos significativos y/o si existen signos de un descenso significativo del valor del activo de garantía concreto.</li> </ul>
<p><b>Gobernanza y participación de los órganos de administración</b></p> <p>En algunos casos, el BCE ha observado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>una participación insuficiente</b> de los órganos</li> </ul>	<p><b>Una gobernanza adecuada y la participación de los órganos de administración<sup>21</sup> son esenciales para asegurar una respuesta apropiada a los retos que plantea la pandemia de coronavirus (COVID-19).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los órganos de administración <b>realizan una vigilancia adecuada de los elementos críticos de la gestión del riesgo</b></li> </ul>

20 Como requiere el Reglamento Delegado (UE) n.º 529/2014 de la Comisión.

21 Para evitar dudas, los órganos de administración se refieren tanto a las funciones ejecutiva como de supervisión.

<p>de administración en la vigilancia y en la gestión de la respuesta a la pandemia de COVID-19;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• deficiencias en la <b>agregación de datos</b> y problemas de <b>calidad de los datos</b> transmitidos referentes a la pandemia de COVID-19;</li> <li>• una participación insuficiente de las funciones de auditoría interna y de control interno.</li> </ul>	<p><b>de crédito, lo que incluye:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ revisar los criterios de concesión de crédito, el marco de apetito de riesgo y la estrategia a aplicar en escenarios macroeconómicos realistas de las entidades significativas;</li> <li>○ modificaciones importantes de los marcos prudencial y contable;</li> <li>○ asegurar que los grupos de trabajo creados para dar respuesta al impacto de la crisis del COVID-19 hayan recibido el mandato adecuado.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asegurar una <b>segregación disciplinada y eficaz de funciones entre las áreas de concesión de crédito, seguimiento de los riesgos y procesos de cobro y reestructuración</b>, en un contexto en el que la necesidad de reaccionar con rapidez ante la pandemia de coronavirus (COVID-19) podría crear un incentivo para mezclar actividades normalmente asignadas a funciones separadas en la primera y la segunda línea de defensa<sup>22</sup>.</li> <li>• Las <b>funciones de auditoría interna y de control interno evalúan y vigilan adecuadamente los procesos relacionados con el riesgo derivado de la pandemia de COVID-19</b> y la medición del riesgo resultante, asegurando que el marco de supervisión correspondiente se ha interpretado correctamente.</li> <li>• La <b>información financiera interna y externa sobre las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia</b> se ajusta a las directrices de la EBA sobre moratorias de pagos y requisitos de supervisión, de forma que las entidades significativas puedan agregarla a nivel consolidado.</li> </ul>
--	--

## Anexo 2

En su respuesta, las entidades significativas deben ofrecer un nivel suficiente de detalles cuantitativos y cualitativos que permita al equipo conjunto de supervisión entender el enfoque de la entidad sobre la forma en que se propone corregir las deficiencias identificadas en relación con las aclaraciones incluidas en cada uno de los subpárrafos que se exponen en el anexo 1. No es necesario reenviar la información que ya se haya remitido a la EBA o al BCE. Es suficiente con referirse a ella. La respuesta debe seguir la siguiente estructura:

1. Comentarios generales
2. Clasificación (medidas de reestructuración y refinanciación y evaluación de la capacidad de pago)
3. Transferencias de fase y dotación de provisiones de acuerdo con la NIIF 9
4. Provisiones financieras a utilizar en la gestión del riesgo
5. Valoración de los activos de garantía
6. Proceso de evaluación de calificaciones y cuantificación de los parámetros de riesgo
7. Gobernanza y participación de los órganos de administración

---

<sup>22</sup> De acuerdo con la Guía del BCE sobre préstamos dudosos para entidades de crédito, el BCE espera que las unidades de gestión sean independientes desde el punto de vista operativo de las unidades responsables de la concesión y clasificación de los préstamos.